

AVISO No 324

30 mayo 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIRO DE JESUS RESTREPO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2371 del 15 de Mayo de 2023

Persona a notificar: **JAIRO DE JESUS RETREPO**
Dirección de notificación usuario **BARRIO VERACRUZ MZ C CASA 39**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA E.S.P



Armenia, 30 Mayo de 2023

Señor (a):

JAIRO DE JESUS RESTREPO

Dirección: **BARRIO VERACRUZ MZ C CASA 39**

Matricula **No.77002**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 324 RES- PQRDS 2371 DEL 15 DE MAYO DE 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 324 RES- PQRDS 2371** del 15 de MAYO de 2023.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 77002.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Paula Andrea Montoya

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA E.S.P



RESOLUCIÓN PQRDS 2371
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN 2023PQR138697
MATRÍCULA 77002

La abogada contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JAIRO DE JESÚS RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el barrio **UNIVERSAL MZ 16 CS 23** identificado con **Matrícula 77002**.
2. Que, en aras de evitar errores frente a la petición que se resuelve, y en aras de brindar claridad y respuesta de fondo al peticionario, resulta necesario dejar consignado en la presente resolución que, no obstante, a que el señor JAIRO en su petición hace referencia a un predio de su propiedad ubicado en el Barrio La universal Mz. 16 #24, al verificarse el sistema de la entidad logra determinarse que el predio de su propiedad frente es el correspondiente a la dirección barrio **UNIVERSAL MZ 16 CS 23** identificado con **Matrícula 77002**, por lo cual el pronunciamiento se hace frente a este, así:
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*
5. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en barrio **UNIVERSAL MZ 16 CS 23** identificado con **Matrícula 77002**, se observa que a la fecha se encuentra A PAZ Y SALVO por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo



6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 77002**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Cuenta
				Código	Descripción		
5069	1017	1008	9	-1	NORMAL	21/04/2023	62624642
5050	1008	993	15	-1	NORMAL	23/03/2023	62267125
5031	993	981	12	-1	NORMAL	20/02/2023	61910870
5012	981	970	11	-1	NORMAL	18/01/2023	61554756
4993	970	960	10	-1	NORMAL	19/12/2022	61199936

7. Que, del historial de registro de mediciones del predio ubicado en el barrio **UNIVERSAL MZ 16 CS 23** identificado con **Matrícula 77002**, se observa que las lecturas tomadas son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, por lo cual no hay lugar a descontar o reliquidar facturaciones objeto de reclamo, así como tampoco hay lugar a ordenar una visita de verificación, pues la toma de lecturas mes a mes demuestra un funcionamiento normal del medidor.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que el consumo facturado en el predio se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado y bajo la observación de lectura certera normal, logrando concluirse que el consumo obedece a la toma de lecturas certeras, por lo cual el cobro se encuentra justificado con base en el consumo del predio **Matrícula 77002**.
10. Que se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 77002**.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Infórmese al peticionario JAIRO DE JESÚS RESTREPO, que la entidad prestadora del servicio mes a mes efectúa lectura del medidor, en las cuales no se han presentado errores en la toma de lectura siendo estas consecuentes y ascendentes por lo que se puede determinar que el cobro se encuentra justificado con base en el consumo real del predio, **Matricula 77002.**

ARTICULO SEGUNDO: Infórmese al peticionario JAIRO DE JESÚS RESTREPO, que de conformidad con lo contenido en la presente resolución no hay lugar a reliquidar o descontar valor alguno sobre las facturas objeto de reclamo. **Matricula 77002**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario JAIRO DE JESÚS RESTREPO de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO Que se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matricula 77002.**

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los QUINCE (15) día del mes de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP

